





Resolución 23-2-0419-DS

Pag.1

EXPEDIENTE - RADICACIÓN: 17001-2-23-0291

RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO No. 23-2-0419-DS Manizales, 27 de diciembre de 2023

LA CURADORA URBANA NÚMERO DOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY388 DE 1997 Y POR EL DECRETO 1077 DE 2015 Y SUS MODIFICACIONES

CONSIDERANDO:

- 1. Que el Capítulo XI de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015, otorgaron y reglamentaron las funciones de los Curadores Urbanos, entre las que se encuentran la expedición de las licencias de urbanización, parcelación, construcción y subdivisión, entre otras.
- 2. Que el día 11 de octubre de 2023 se radicó de manera incompleta solicitud de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la modalidad de: OBRA NUEVA bajo el radicado 17001-2-23-0291 por parte de PROMOTORA DE CONSTRUCCIONES Y CIA S EN C.A con NIT 800215370-6, representada legalmente por JAVIER NARANJO MEJIA identificado con C.C. Nº 79.150.554, en el predio ubicado en la Vía cerro de oro Barrio BOSQUES DE NIZA, con matrícula Inmobiliaria Nº 100-198283 y ficha catastral N° 01-01-00-00-0343-0002-0-00-0000.
- 3. Que el día 11 de octubre de 2023 se manifestó al solicitante, que para radicar en legal y debida forma su solicitud debía allegar a este despacho la documentación pendiente dentro de los 30 días hábiles siguientes.
- 4. Que transcurridos los 30 días hábiles, los cuales culminaron el día 27 de noviembre de 2023, no se presentó por parte del titular de la licencia la documentación requerida para que su solicitud quedara radicara en legal y debida forma.
- 5. Que al respecto indica el Decreto Nacional 1077 de 2015 en su Artículo 2.2.6.1.2.1.2 "Radicación de la solicitud" lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.6.1.2.1.2 Radicación de la solicitud. Presentada la solicitud de licencia, se radicará y numerará consecutivamente, en orden cronológico de recibo, dejando constancia de los documentos aportados con la misma.













Resolución 23-2-0419-DS

<u> Pag.</u>2

En caso de que la solicitud no se encuentre completa, se devolverá la documentación para completarla. Si el peticionario insiste, se radicará dejando constancia de este hecho y advirtiéndole que deberá allanarse a cumplir dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes so pena de entenderse desistida la solicitud, lo cual se hará mediante acto administrativo que ordene su archivo y contra el que procederá el recurso de reposición ante la autoridad que lo expidió."

6. Que el solicitante pagó el cargo fijo, el cual según lo determinado por el decreto 1077 de 2015, en caso de la licencia, negada o desistida, no se hará su devolución:

> "ARTÍCULO 2.2.6.6.8.5 Radicación de las solicitudes de licencias. Además de los requisitos contemplados en la Subsección 1 de la Sección 2 del Capítulo 1 del presente Título, será condición para la radicación ante las curadurías urbanas de toda solicitud de licencia de urbanización y construcción o sus modalidades, el pago al curador del cargo fijo establecido en el presente decreto.

> Dicho cargo no se reintegrará al interesado en caso de que la solicitud de licencia sea negada o desistida por el solicitante según lo previsto en el artículo del 2.2.6.1.2.3.4 presente decreto."

7. Que de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015, el interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente Acto Administrativo, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante este Despacho. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado.

Con base en lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

 ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR Desistida la solicitud de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la modalidad de OBRA NUEVA en el predio ubicado en la Vía cerro de oro Barrio BOSQUES DE NIZA. con matrícula Inmobiliaria Nº 100-198283 y ficha catastral Nº 01-01-00-00-0343-0002-0-00-00-0000, de propiedad de la sociedad PROMOTORA DE CONSTRUCCIONES Y CIA S EN C.A con NIT 800215370-6, representada legalmente por JAVIER NARANJO MEJIA identificado con C.C. Nº 79.150.554.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el inciso segundo del artículo 2.2.6.6.8.5 del Decreto 1077 de 2015, no se hará devolución del cargo fijo pagado con la radicación de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente la presente decisión a la solicitante, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el artículo 24 del Decreto 1783 de 2021.

ARTICULO CUARTO: Comunicar la presente resolución a la Secretaría de Gobierno del Municipio













Resolución 23-2-0419-DS

<u> Pag.</u>3

de Manizales y a la Primera Curaduría Urbana de Manizales, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de solicitarse la devolución de los documentos aportados para el trámite de la solicitud o su traslado, se ordena expedir el acto administrativo de devolución o traslado.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el despacho de la Curadora Urbana Numero Dos, artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, recurso que se debe interponer al correo electrónico solicitudes@curaduria2manizales.com.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez en firme la presente Resolución ordenar el ARCHIVO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AB. MARIA DEL SOCORRO ZULUAGA RESTREPO CURADORA URBANA NÚMERO DOS

De acuerdo con lo ordenado por el artículo 4 del Decreto Legislativo Número 491 del 28 de marzo de 2020, se comunica por medio del correo electrónico al señor JAVIER NARANJO MEJIA identificado con C.C. Nº 79.150.554, quien obra en su condición de representante legal de la sociedad PROMOTORA DE CONSTRUCCIONES Y CIA S EN C.A con NIT 800215370-6 del presente Resolución de desistimiento, emanada del Despacho de la Curadora Urbana Dos de Manizales. La comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la presente comunicación.

En aras de garantizar la recepción de la presente resolución, solicitamos dar acuse de recibo de la misma.

Proyectó: Karla Llinedy Parra Arias

Revisó y ajustó: ABG. María del Socorro Zuluaga R. Curadora





